



"Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 22 de marzo de 2023

Oficio No. COMEREP/0285/2023

Asunto: Dictamen Regulatorio sobre la Propuesta Regulatoria denominada "Programa Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla".

FRANCISCO JAVIER MOCTEZUMA SALAS
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR

P R E S E N T E

Referente a la propuesta regulatoria denominada "*Programa Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023*", a cargo de la Secretaría de Bienestar, recibida en esta Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla (COMEREP) por medio del oficio No. SB.DJ.055/2023 de fecha **14 de marzo de 2023**, de manera física en las oficinas de esta Comisión.

Sobre el particular y con fundamento en los artículos 32 fracción XII y 34 fracciones I y XI de la Ley de Mejora Regulatoria y Buena Administración (LMRBA); lineamientos Séptimo y Octavo de los Lineamientos para llevar a cabo el Análisis de Impacto Regulatorio (LAIR); 21 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2023 (LEEPEF 2023); y 1, 2, 4, 5 fracción I, 11, y 24 Bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar, se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la Secretaría de Bienestar a efecto de garantizar la regulación.

Le comunico que, una vez analizada la información contenida en la propuesta regulatoria y su formulario respectivo, esta Comisión emite el siguiente **Dictamen Regulatorio**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

De acuerdo al Informe de Pobreza en México emitido en 2020 por el CONEVAL, en el Estado de Puebla el 69.9% de la población tiene un ingreso inferior a la línea de pobreza por ingresos.

El Gobierno del Estado, tiene entre sus principales objetivos el implementar programas de naturaleza social que permitan mejorar la calidad de vida de las y los poblanos, específicamente en aquellos hogares donde no cuentan con calentador solar.

Que en ese sentido, para materializar los objetivos trazados en los programas sociales, la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla, establece en sus artículos 1 fracciones II, IV y 4 fracción I, las bases para lograr un desarrollo social integral, mediante la formulación, ejecución e instrumentación de programas, acciones e inversiones en materia de Desarrollo Social; asimismo, establece el Sistema Estatal de Desarrollo Social con los Municipios y fortalecer las relaciones de éstos, así como con los sectores social y privado para consolidar las bases de la coordinación de las acciones orientadas a la consecución de los objetivos, estrategias y prioridades de la Política Estatal de Desarrollo Social; lo anterior con el fin de satisfacer las necesidades materiales básicas de la población, esencialmente en los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda e infraestructura social.



Que en ese contexto y en armonía a lo anterior, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, en su artículo 45, establece dentro de las atribuciones de la Secretaría de Bienestar, diseñar, concentrar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en el ámbito rural y urbano de alcance Estatal, regional y micro regional, para la atención de grupos específicos y sectores marginados, por lo que para estos efectos podrá coordinarse con los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, y propiciará la participación de los sectores social y privado.

Al respecto, la COMEREP observa que la Secretaría estableció en el numeral 3.1 de la Propuesta Regulatoria el **objetivo general del Acuerdo**, que consiste en: *“Contribuir a mejorar el nivel de vida y bienestar de las familias poblanas en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, a través del suministro e instalación de un Calentador Solar en sus viviendas.”*. Por otra parte, la presente Propuesta Regulatoria contiene los lineamientos generales de los apoyos, mismos que consideran la cobertura, los criterios y requisitos de elegibilidad.

Con base al lineamiento séptimo de los Lineamientos para llevar a cabo el AIR (LAIR), establece que la Propuesta Regulatoria, deberá contener, para efectos del Dictamen de esta Comisión, al menos lo siguiente:

- I. El formulario del AIR que corresponda, debidamente llenado;
- II. Oficio solicitando dictaminación para la propuesta regulatoria;
- III. Propuesta regulatoria sobre la que se solicite la dictaminación;
- IV. Cualquier otra información que coadyuve para la dictaminación de la propuesta regulatoria.

En lo que se refiere al lineamiento octavo de los LAIR, es decir, respecto de la elaboración de los AIR y la solicitud de exención, los Sujetos Obligados deberán observar los formularios que forman parte de los presentes lineamientos, mismos que contienen los elementos establecidos en el artículo 66 de la Ley (LMRBA), esta Comisión observa que la Propuesta Regulatoria indica dichos criterios de conformidad con los siguientes:

- a) Por lo que hace a los ***criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo***, se observa que en los **numerales 2 y 5**, se definen a los beneficiarios, así como las localidades objetivo, al indicar que la población objetivo serán *“Personas o familias que habitan en zonas vulnerables y se encuentran en situación de pobreza por carencia en acceso a servicios básicos en la vivienda, y que sus ingresos económicos sean inferiores a la línea de pobreza por ingresos.”*. Al respecto, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- b) Por lo que hace a la ***descripción completa de los mecanismos de selección de los beneficiarios***, se observa que en los **numerales 8 y 14.2** establecidos en la propuesta regulatoria, cubren la descripción completa de los mecanismos de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política definidos en la Propuesta Regulatoria, razón por la cual esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.
- c) En referencia a la ***especificación textual para todos los trámites o requisitos que identifiquen la acción a realizar***, se corroboró que, en el **numerales 7** se indican los



requisitos y trámites necesarios. Por lo anterior, esta Comisión considera que la propuesta regulatoria **cumple** con este concepto.

- d) En lo relativo a los **casos o supuestos que brindan el derecho a realizar la solicitud** para ser beneficiario o participante del programa contenido en la propuesta regulatoria, se verificó que en los **numerales 5 y 6** del Acuerdo, se encuentran contempladas las definiciones y clasificaciones, sin embargo, de su contenido se puede leer que serán beneficiadas aquellas viviendas que se ***"(...) localicen en polígonos de pobreza definidos por la Secretaría de Bienestar Federal"***, de lo cual en un mismo sentido, se ha considerado a aquellas que ***"(...) de no encontrarse en la situación del punto anterior, deberá cumplir con cada uno de los apartados del Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS)(...)"***, sin embargo, esta información no permite al solicitante conocer el estatus de su vivienda más allá de lo anteriormente mencionado, por lo que se recomienda facilitar al solicitante los recursos necesarios para definir si es susceptible de ser beneficiario del programa. Por tal motivo, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **cumple parcialmente** con este concepto.
- e) Respecto a lo que refiere a **los medios para la realización de la solicitud**, se constató que en el **numerales 14.2 primer párrafo**, contienen dicha información, a través de los cuales se especifica que "El Beneficiario ingresa una solicitud abierta dirigida a la titular de la Secretaría de Bienestar en la oficina de **Oficialía de Partes de la Secretaría de Bienestar**, ubicada en la calle 20 Oriente 2036, colonia Humboldt, en el Municipio de Puebla." En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **cumple** con lo dispuesto por los lineamientos en mención.
- f) Sobre los **datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad**, se considera en el numeral 14.2, la ejecución de una inspección a la vivienda por la que se determinará que efectivamente se encuentra dentro de los polígonos de Zonas de Atención Prioritaria (ZAP), por lo que en caso contrario se deberá requisitar el Cuestionario Único de Información Socioeconómica (CUIS), sin que la valoración de dicha documentación sea considerada en la calificación de la persona solicitante, cuyo formato deberá ser integrado como anexo al acuerdo. Por lo anterior se considera que la Propuesta Regulatoria **no da cumplimiento** a lo establecido en este concepto.
- g) En lo tocante a la **definición de los plazos que tiene el supuesto beneficiario, para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad**, se observa que no se describe ningún plazo de prevención, ni de resolución, en tal sentido, esta Comisión, considera que la propuesta regulatoria **no cumple** con este concepto.
- h) A propósito de la necesidad de **especificar las unidades administrativas ante las que se realiza el trámite o en su caso, si hay algún mecanismo**, se observa que en los **numerales 12. Y 14.2** de la Propuesta Regulatoria se especifican las instancias ejecutoras, normativas y de seguimiento, así como la autoridad ante quien se presentará la solicitud correspondiente. En consecuencia, la Propuesta Regulatoria en comento **cumple** con lo dispuesto por los lineamientos en mención.



Aunado a lo antes mencionado, la Secretaría de Bienestar no señaló la ejecución de algún ejercicio de consulta pública, a fin de tomar en consideración las observaciones de los usuarios de la propuesta regulatoria en comento.

Por lo tanto, derivado del análisis sobre la calidad regulatoria del **Acuerdo de la Secretaría de Bienestar del Gobierno del Estado de Puebla, por el que emite las Reglas de Operación del "Programa Calentadores Solares para el Mejoramiento de la Vivienda en el Estado de Puebla, 2023"**, esta Comisión considera que es importante atender las observaciones vertidas antes de determinar como procedente la propuesta en comento.

El presente dictamen se emite con fundamento en los lineamientos séptimo y octavo de LAIR, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego del Acuerdo que se dictamina, como consecuencia corresponde a las dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que los Acuerdos observen el cabal cumplimiento de la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dicho acuerdo, así como, en caso de que hubiese comentarios en el presente dictamen, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los mismos.

No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 49, penúltimo párrafo de la LMRBA, la **Secretaría de Bienestar, deberá remitir a la COMEREP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Estatal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 48 de este ordenamiento, respecto de los trámites o servicios que se crearán, eliminarán o modificarán tras la publicación del anteproyecto en Periódico Oficial del Gobierno de Puebla.**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente



Marco Antonio Molina Sánchez

Comisionado de Mejora Regulatoria del Estado de Puebla

Ccp Archivo
MAMS/14/gben